

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4571

contra Cecilio Garcia Gaspar

de Alagón (Zaragoza)

Juez Instructor de La Almonia

Se inició el expediente en 17 de Noviembre de 19 43

Fallado en de de 19 de

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19 de

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal .- Doy fé.

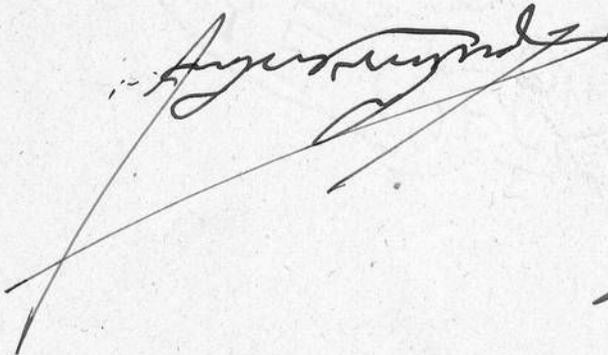
Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores
Villar
Tejada
Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.




DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Doy fé.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra
El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Victorio Garcia Garcia* y a su juicio *esta* comprendido ~~por ahora~~ en la exenciones del art. 2 de la ley de 7 de Marzo de 1.942 y *no procede* instruir el expediente de responsabilidad civil. *lo que*

Zaragoza 17 de *enero* de 1.943

Pedro de la Fuente

[Signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra

Provincia - - Zaragoza veintitres de Marzo de mil

Señores. - novecientos cuarenta y tres.

Villar

Fezada

Barroeta

Pase al. Parente

Procede en favor

~~Procede en favor~~

~~Procede en favor~~

Seguidamente se cumple lo mandado. - certifico

~~Procede en favor~~

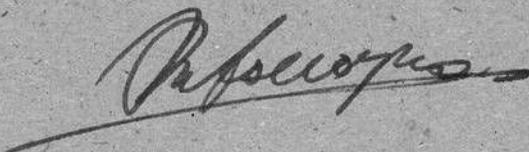
PROVIDENCIA. — Zaragoza a 17 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millanuelo
Zepeda
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de La Alfranca para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4571 contra Cecilio García Gaspar vecino de Huesca* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

21.208

JUEGADO DE INSTRUCCION

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE

DE

LA ALMUNIA DE DONA GODINA.

ZARAGOZA.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Numero 4571 de la Audiencia.

Numero 13 de este Juzgado.

Año de 1943

CONTRA

Cecilio Garcia Gaspar

VECINO DE

Hagon

SANCION IMPUESTA _____

Secretaria de Don Luis Alvarez de Icabalata.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4571

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 78-40 contra Cecilio García Gaspar por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

La Alfranca

1150
DON ~~Ignacio Grau Singla~~ ~~Argento~~ del Regimiento de Infantería Línea nº 17 Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 78-40 instruida por el Porcedimiento Sumarísimo de Urgencia contra CECILIO GARCIA GASPÀR y de cuya causa es Juez Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar El Alférez de Infantería DON PEDRO DE LUNA GUERRERO

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 30 y 30 vuelto ACTA: En Zaragoza a 16 de Julio de 1940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra CECILIO GARCIA GASPÀR, Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales no se interroga al encartado por ningun miembro del Consejo.- El Ministerio Fiscal acusa al encartado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelion tipificado en el artículo 240 párrafo 1º del vigente C.de J. M.; aprecia las atenuantes de la escasa trascendencia de los hechos y escasa peligrosidad y pide para el procesado la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, - La Defensa pide la absolucion para su defendido.- Por el Sr. Presidente se hace al encartado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente De lo que Doy fe. Vº Bº El Presidente Juan Gallart, El Secretario Tomás Navarros rubricados.

36
R. J. J. J. 28
Al folio 31 y 31 vuelto SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 16 de Julio de 1940, Runido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa nº 1088-40 que por el Porcedimiento de Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados CECILIO GARCIA GASPÀR, de 27 años natural de Alagón provincia de Zaragoza de estado soltero, oficio lebrador todos ellos mayores de edad penal y de cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Presidente oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y, RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado CECILIO GARCIA GASPÀR, de 27 años natural y vecino de Alagón de antecedentes izquierdistas, el 5º o 6 de Agosto de 1936, huyó a zona roja incorporandose voluntario al ejército marxista por a que se tomasen represalias de sus antecedentes.- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado y que se relatan en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y pndado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar de el que es responsable en concepto de autor al referido procesado CECILIO GARCIA GASPÀR siendo de apreciar en favor del mismo las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y poco daño producido y de apreciar en el artículo 67 párrafo 5º del Código penal Com un rebajandole la pena señalada para el mencionado delito de un grado.- VISTOS: Los preceptos citados, artº 172 y 173 del Código Castrense y demás de general aplicacion al presente caso.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado CECILIO GARCIA GASPÀR como autor responsable del delito anteriormente tipificado a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, y accesorias legales, le serpa de abono la prision preventiva que lleva sufrida no haciendo espresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.- El Consejo al fallar el presente sumario ha tenido en cuenta la Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Mayo de 1940 sin que sea procedente proponer la conmutacion de la pena impuesta por otra inferior. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Gallart, Ilegible Ilegible Ilegible Jose Maria Hernandez Rosell. rubricados.

Al 32 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU SINGLA de fecha 17 de Julio de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertenientes a la misma.

2280

... que conste ya efectos de su remision
entiendo la presente que concuerda con su original el que se remite de orden
y visado por S.S. n. Zaragoza a 20 de Septiembre de mil
novecientos cuarenta.

Al Tribunal Regional de Responsabilidad de
Políticas de Zaragoza.

V.º B.º
Rodríguez

Salvador Ferrandis



0629

4-10-40

PROVIDENCIA - Juez

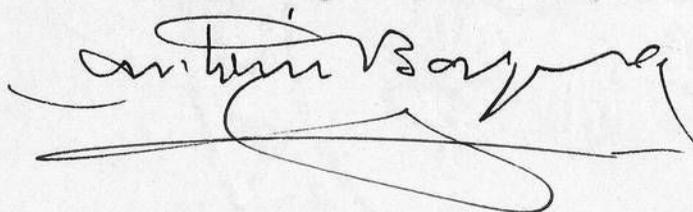
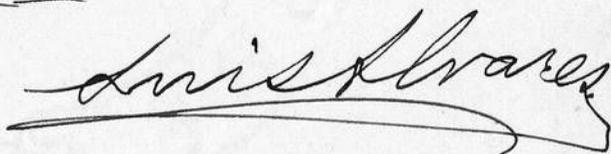
La Almania treinta de noviembre de mil no-

Sr. Bayona

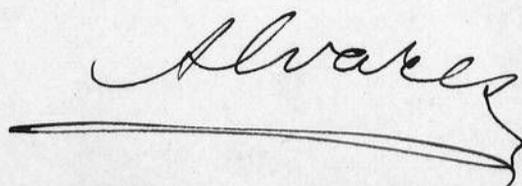
vecientos cuarenta y tres.

Por recibido el precedente testimonio y oficio al mismo acompañado de la Superioridad, con los que se formara expediente de Responsabilidades Políticas contra Cecilio Garcia Gaspar vecino de Alagon, registre-se en el libro correspondiente, dese partes de su incoación a los Excmos. Sres. Presidente de la Audiencia provincial y Fiscal de la de este Territorio, solicítase de las autoridades que determina el artículo 48 de la Ley los oportunos informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con relación al inculpaado, interesando también de la Alcaldía de la expresada localidad los familiares que dicho expedientado tiene a su cargo, ingresos que estos perciben y la dirección en que el embaertado se encuentre, a fin de poderle hacer las prevenciones oportunas del artículo 49 y con el resultado de todo ello se acordara.

Lo acordó y firma SSe doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se dan los partes y se libran los edictos para su inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia y se oficia a la Alcaldía y Comandante de puesto de Alagon; doy fé.



DILIGENCIA= Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Bo-
letín oficial de la provincia correspondiente al día siete del actual;
doy fé. La Almunia a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y
cuatro.

Alvarez

DILIGENCIA= En la misma fecha se recuerdan los infoerms solicitados; doy
fé,

Alvarez



Expediente nº 13.

En contestación a su superior escrito de fecha ~~30 de Noviembre~~, recibido en el día de ayer, tengo el honor de participarle que el individuo CECILIO GARCIA GASPAR, antes del Glorioso Alzamiento, pertenecía a las Juventudes Socialistas Libertarias, no habiéndose distinguido en ningún momento, huyendo a la zona roja en los primeros días del Alzamiento, ignorando su actuación posterior; en la actualidad se halla en esta localidad, en situación de libertad condicional vigilada, no reconociéndosele ninguna clase de bienes.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Alagón 7 de Febrero de 1.944.
El Comandante del Puesto,

*Jose Romed
Castro*

Señor Juez de Instrucción del Partido.

La Almunia



A L C A L D I A

DE

A L A G O N

(ZARAGOZA)

Núm. 300

En cumplimiento de lo que se me tiene ordenado, tengo el honor de informar a V.S. que según resulta de los datos y antecedentes que obran en éstas dependencias de mi cargo, el individuo CECILIO GARCIA GASPAS, con anterioridad al 18 de Julio de 1936, era simpatizante con los elementos que integraban el llamado "Frente popular" siendo uno de los que huyeron a la zona roja al principio de nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

En la actualidad, vive en ésta localidad, en compañía de una hermana casada, no posee bienes de ninguna clase y atiende a su subsistencia con el producto de su trabajo, como jornalero eventual. Dios guarde a V.S. muchos años. Alagon a 9 de Febrero de 1944.

El Alcalde.



Juan Antonio

Sr. Juez de Instrucción del partido de LA ALMUNIA.

DILIGENCIA= La Almania a dieciocho de enero de mil
novecientos cuarenta y cinco. Hago constar que
en edicto acordado aparece inserto en el Bole-
tín Oficial del Estado correspondiente al día
dieciséis del actual; doy fé.

Alvarez



2. Juez de Instrucción del partido de LA ALMUNIA.

E. 1.965.942

Videncia - Juew Sr.
Jimenez

La Almunia veintidos de enero de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Procedase a la formacion del inventario valorado
de biens del encwrtado, asi cmo a acreditar las cargas familiares
del mismo, librandose al efecto la correspondiente catrta orden al
Juzgado municipal correspondiente.

Lo acordó y firma S Sa; doy fé

E/



Luis Alvarez

DILIGENCIA= En el mismo dia se libra orden al Juzgado de Alagón; doy fé.

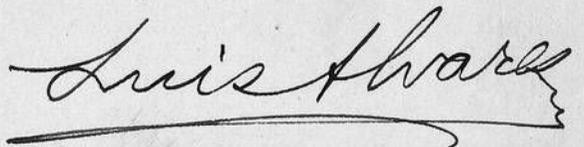
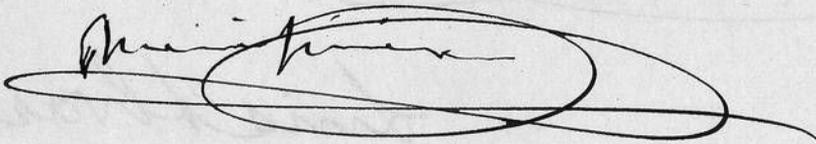
Alvarez

PROVIDENCIA= Sr. Juez
Sr. Jimenez

La Almania a veintiseis de abril de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

Vista la Orden Circular del Tribunal Nacio-
nal de Responsabilidades Politicas, elevense al mismo las presentes
actuaciones en el estado procesal en que se encuentran, a los efec-
tos que procedan.

Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé,



DILIGENCIA= En el siguiente dia se hace la remisión acordada a la Su-
perioridad; doy fé,



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 21208

Responsable

Cecilio Garcia Gaspar
(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 19 Julio 1946 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de Julio de 1946



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de *San Esteban de Donña Godina*

Providencia - Juez La Almunia veinticuatro de Junio de mil
Sr. Gil novecientos cuarenta y seis.

Guádese y cumpla cuanto se ordena por
la Superioridad en la anterior carta óden; acúsese recibo y lí-
brese óden para la notificación al interesado y los edictos
correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento
Lo acordó y firma S.^a; doy fé

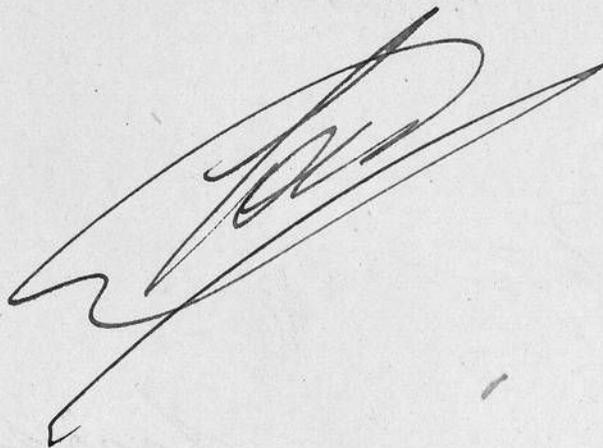
E. Gil

Luis Alvarez

Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra óden al
Juzgado



DILIGENCIA.- La Almunia de Doña Godina, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia número 147 de 1 de Julio de 1946, aparece publicado el edicto que a tal fin se remitió para la notificación y demás procedente en virtud del sobreseimiento de estas actuaciones. Doy fé.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Exp nº 4571

De orden de S. S.ª y en meritos de lo acordado por la Superioridad en expediente de Responsabilidades politicas anotado al margen; se dirige a V la presente para que se haga saber que por auto de 19 de julio de 1945 la Comision liquidadora ha acordado el sobreseimiento provisional y que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas incluso el nombramiento de administradores e interventores y que devuelvan los bienes interveidos y productos liquidados de los mismos, al encartado vecino de esa Cecilia Garcia Gaspar.

Dese guarde a V muchos años

Alcania 24 junio de 1946



Arístides

Sr. Juez Comarcal de ALAGON

videncia Juez Sr. Flaquer.= Alagón veintiseis de junio de mil novecien-
tos cuarenta y seis.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en
la precedente carta orden. Regístrese. Hágase la notificación a -
que la misma se refiere y repórtese quedando nota bastante en -
su lugar.

Provisto por don José Maria Flaquer Ibañez, Juez Co-
marcal de ésta villa, de que yo el Secretario doy fé.



Jose M. Flaquer *Adolfo Sagrario*

NOTIFICACION.= En el mismo dia yo el Secretario, teniendo ante mí en
estrados y previo aviso al vecino D. Cecilio Garcia Gaspar
le hice saber que por auto de 19 de julio de 1945, recaído en ex-
pediente nº 4571 de responsabilidades políticas, la Comisión li-
quidadora ha acordado el sobreseimiento provisional y que se de-
jan sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nom-
bramiento de administradores e interventores, y que se devuelvan
los bienes intervenidos y productos líquidos de los mismos a di-
cho encartado. De todo quedó enterado y firma conmigo de que -
doy fé. *Cecilio Garcia*

Sagrario

Con la misma fecha se reporta quedando nota bastante y doy fé.

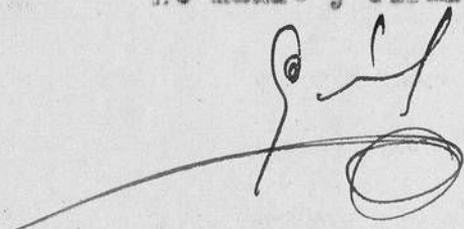
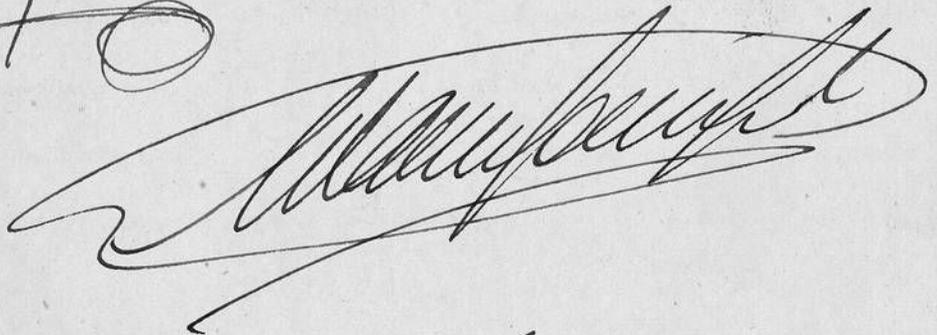
Sagrario

PROVIDENCIA -Gueza
Aoctal. Sr. Gil.

La Almunia de Doña Godina, veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo
dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora
de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Fe-
brero último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S.Sa; doy fé.


 P.H.

Cumplido seguidamente; doy fé.

